

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina ampliar el plazo de la Consulta Pública de Integración para recabar información y propuestas para el diseño y elaboración del Anteproyecto de Lineamientos para garantizar la seguridad de las comunicaciones de voz a través de redes públicas de telecomunicaciones.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo “DOF”), el “*DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*”, mediante el cual se creó al Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el “Instituto”), como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, la “Constitución”) y en los términos que fijan las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6 y 7 de la Constitución.

Segundo.- Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el “*DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*”, entrando en vigor la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, la “LFTR”) el 13 de agosto del 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones. El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el “*ESTATUTO Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*”, mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014.

Cuarto.- Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio. El 25 de septiembre de 2017, el Pleno del Instituto aprobó el “*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones*”, mediante Acuerdo P/IFT/250917/592 (en lo sucesivo, los “Lineamientos de Consulta Pública”), publicado en el DOF el 8 de noviembre de 2017.

Quinto.- Plan Anual de Trabajo. El 31 de enero de 2023, el Pleno del IFT aprobó el “Programa Anual de Trabajo 2023” (en lo sucesivo, “PAT 2023”), mismo que fue publicado en el portal de Internet del Instituto.

Sexto.- Acuerdo de Consulta Pública. El 13 de diciembre de 2023, el Pleno del Instituto aprobó el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina someter a Consulta Pública de Integración para recabar información y propuestas para el diseño y elaboración del Anteproyecto de Lineamientos para garantizar la seguridad de las comunicaciones de voz a través de redes públicas de telecomunicaciones”* (en lo sucesivo, el “Acuerdo de Consulta Pública”), mediante Acuerdo P/IFT/131223/734, en el que se determinó someter a Consulta Pública de Integración por un plazo de 20 (veinte) días hábiles, las preguntas específicas para recabar información y propuestas para el diseño y elaboración del *Anteproyecto de Lineamientos para garantizar la seguridad de las comunicaciones de voz a través de redes públicas de telecomunicaciones*.

Séptimo.- Solicitud de ampliación. El 15 de enero de 2024, el Director General Nacional de la Cámara Nacional de la Industria Electrónica de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información (en lo sucesivo, “CANIETI”), presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito mediante el cual solicita una ampliación al periodo de Consulta Pública establecido en el Acuerdo de Consulta Pública.

En virtud de los Antecedentes referidos, y

Considerando

Primero.- Competencia del Instituto. De conformidad con el artículo 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y fracción IV del párrafo vigésimo de la Constitución y 7 de la LFTR; el Instituto es un órgano público autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto regular y promover la competencia y el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones y la radiodifusión en el ámbito de las atribuciones que le confiere la Constitución y en los términos que fijan la LFTR y demás disposiciones aplicables.

Asimismo, conforme a lo establecido por el artículo 15 fracción I de la LFTR, el Instituto tiene la atribución de expedir disposiciones administrativas de carácter general, planes técnicos fundamentales, lineamientos, modelos de costos, procedimientos de evaluación de la conformidad, procedimientos de homologación y certificación y ordenamientos técnicos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión; así como demás disposiciones para el cumplimiento de lo dispuesto en la LFTR.

Por otra parte, conforme a los artículos 15, fracción XL y 51, primer párrafo, de la LFTR, el Instituto tiene la facultad para llevar a cabo Consultas Públicas:

“Artículo 15. Para el ejercicio de sus atribuciones corresponde al Instituto:

(...)

XL. Formular, de considerarlo necesario para el ejercicio de sus funciones, consultas públicas no vinculatorias, en las materias de su competencia;

(...)”

“Artículo 51. (...) en cualquier caso que determine el Pleno, el Instituto deberá realizar consultas públicas bajo los principios de transparencia y participación ciudadana, en los términos que determine el Pleno, salvo que la publicidad pudiera comprometer los efectos que se pretenden resolver o prevenir en una situación de emergencia.

(...)”

Además, conforme a lo establecido en el lineamiento Séptimo de los Lineamientos de Consulta Pública, el Pleno del Instituto tiene la facultad para ampliar los plazos de las Consultas Públicas previamente establecidos por el tiempo que estime pertinente, a efecto de asegurar los principios de transparencia y participación ciudadana.

Por lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en los artículos indicados, el Instituto está facultado para emitir el presente acuerdo y ampliar el plazo de la Consulta Pública de Integración a efecto de recabar información y propuestas para el diseño y elaboración de los lineamientos para garantizar la seguridad de las comunicaciones de voz a través de redes públicas de telecomunicaciones, en beneficio de los usuarios.

Segundo.- Ampliación del plazo de Consulta Pública. En términos de lo señalado en el antecedente Quinto, el Pleno del Instituto determinó someter a Consulta Pública de Integración, por un periodo de 20 (veinte) días hábiles, preguntas específicas sobre el tema de seguridad de comunicaciones de voz, para recabar información y propuestas para el diseño y elaboración del anteproyecto de lineamientos para garantizar la seguridad de las comunicaciones de voz a través de redes públicas de telecomunicaciones.

Al respecto, el 15 de enero de 2024, mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes del Instituto, CANIETI solicitó una ampliación al periodo de Consulta Pública establecido en el Acuerdo de Consulta Pública, en los términos siguientes:

“Al respecto, esta Cámara hace una formal y respetuosa solicitud al Instituto para que valore y, en su caso, acuerde la ampliación de los plazos de las consultas públicas, de por lo menos 20 días hábiles adicionales, contados a partir de que expiren los originalmente establecidos, toda vez que es necesario analizar los Anteproyectos de manera exhaustiva y emitir comentarios, opiniones y aportaciones que puedan ser tomadas de manera seria y exhaustiva en sus alcances, para el fortalecimiento del marco regulatorio del sector.

Lo anterior considerando que, por ejemplo, en el Anteproyecto de Lineamientos para garantizar la seguridad de las comunicaciones de voz a través de redes públicas de telecomunicaciones, se prevé recabar la opinión de la industria sobre las recomendaciones, acciones y medidas para prevenir el spam en voz y el spoofing (suplantación de identidad), que cada vez son más comunes y ponen en riesgo la seguridad y privacidad de los usuarios, temas que son de vital importancia para el desarrollo y uso seguro y confiable de los servicios que ofrecen las redes de telecomunicaciones, y el desarrollo normativo aún es incipiente.”

Al respecto, conceder la ampliación del plazo de la presente Consulta Pública en los términos solicitados por CANIETI, podría comprometer los objetivos delineados en el PAT 2023, en el cual se establece como meta la emisión de los Lineamientos para garantizar la seguridad de las comunicaciones de voz a través de redes públicas de telecomunicaciones, en el 2024.

No obstante, con el fin de otorgar a los diferentes interesados mayor tiempo de análisis para el planteamiento de comentarios, aportaciones y propuestas que sirvan al Instituto para el diseño y propuesta del Anteproyecto de Lineamientos para garantizar la seguridad de las comunicaciones de voz a través de redes públicas de telecomunicaciones, el Pleno del Instituto estima conveniente ampliar por 10 (diez) días hábiles adicionales la Consulta Pública de Integración, contados a partir de que expire el plazo originalmente previsto en el Acuerdo de Consulta Pública, con lo cual se promueve el cumplimiento de los objetivos de transparencia y participación que se persiguen con la Consulta Pública de Integración.

Concluido dicho periodo, los comentarios recibidos mediante la Consulta Pública serán analizados y ponderados, y las respuestas a éstos se publicarán en el apartado de Consultas Públicas del portal de Internet del Instituto, a través del informe de consideraciones correspondiente, conforme a lo establecido en el numeral Noveno de los Lineamientos de Consulta Pública.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 15 fracciones I y XL, y 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; Lineamientos Tercero, fracción I, Cuarto, Quinto, Séptimo, Octavo, Noveno y Décimo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones y 1, 4, fracción I y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de este Instituto emite el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Se determina ampliar por 10 (diez) días hábiles el plazo de la Consulta Pública de Integración establecido en el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina someter a Consulta Pública de Integración para recabar información y propuestas para el diseño y elaboración del Anteproyecto de Lineamientos para

garantizar la seguridad de las comunicaciones de voz a través de redes públicas de telecomunicaciones”, aprobado mediante Acuerdo P/IFT/131223/734.

Segundo.- Se instruye a la Unidad de Política Regulatoria, por conducto de la Dirección General de Regulación de Interconexión y Reventa de Servicios de Telecomunicaciones, a llevar a cabo las gestiones necesarias para actualizar el plazo de la Consulta Pública en el Portal de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Acuerdo P/IFT/240124/14, aprobado por unanimidad en la II Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 24 de enero de 2024.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

